

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, Árima Real Estate SOCIMI, S.A. (“Árima” o la “**Sociedad**”) pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y del mercado la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Por medio del presente, en relación con la fusión por absorción JSS Real Estate SOCIMI, S.A. (como absorbida, “**JSS SOCIMI**”) por parte de Árima (como absorbente y, junto con JSS SOCIMI, las “**Sociedades Fusionadas**”), que conllevará la extinción de JSS SOCIMI, mediante su disolución sin liquidación, y la transmisión en bloque y por sucesión universal de su patrimonio a favor de Árima (la “**Fusión**”) de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7 y 46.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (el “**RDL 5/2023**”), se hace pública la siguiente documentación:

- (i) Proyecto común de Fusión
- (ii) Anuncio del derecho a presentar observaciones sobre la Fusión

Dichos documentos, así como los que se exponen a continuación, están disponibles en la página web corporativa de la Sociedad (www.arimainmo.com):

- (a) el informe de los administradores sobre la Fusión;
- (b) el informe del experto independiente nombrado por el Registro Mercantil;
- (c) las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las Sociedades Fusionadas;
- (d) el balance de Fusión de cada una de las Sociedades Fusionadas junto con el informe de auditoría;
- (e) el texto de los estatutos sociales vigentes de las Sociedades Fusionadas, así como los estatutos sociales de Árima como sociedad absorbente tras la Fusión; y
- (f) la identidad de los administradores de las Sociedades Fusionadas y la fecha desde la que desempeñan sus cargos. Se hace constar que el Consejo de Administración de Árima no sufrirá alteraciones como consecuencia de la Fusión.

En virtud de la Fusión, los accionistas de JSS SOCIMI se integrarán en el capital social de Árima, recibiendo un número de acciones en proporción a su respectiva participación en JSS SOCIMI y sobre la base del tipo de canje que ha sido acordado para la Fusión: 9 acciones de Árima, de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, por cada 7 acciones de JSS SOCIMI, de 1,00 euro de valor nominal cada una.

Está previsto que Árima atienda el canje mediante la entrega a los accionistas de JSS SOCIMI, por cada una de las acciones de JSS SOCIMI de la que se sea titular, de 1,00 euro de valor nominal cada una, de las siguientes acciones de Árima, todas ellas de un valor nominal unitario de 10,00 euros: (i) acciones ordinarias ya existentes de Árima titularidad de JSS SOCIMI y que, a resultas de la fusión, pasarán a integrar el patrimonio de Árima como autocartera; (ii) acciones ordinarias ya existentes que Árima mantiene en autocartera; y (iii) acciones de nueva emisión de Árima, de la misma clase y serie que las ya existentes (las “**Acciones Nuevas**”).

A los efectos de atender el canje mediante la entrega de Acciones Nuevas, Árima realizará un aumento de capital por el importe necesario para hacer frente al canje de las acciones de JSS SOCIMI. El precio

de emisión unitario de las Acciones Nuevas será de 10,10 euros, correspondiendo 10,00 euros a valor nominal y 0,10 euros a prima de emisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no habrá derecho de suscripción preferente de los accionistas de Árima en el referido aumento de capital, estando reservada la suscripción de estas acciones a los titulares de acciones de JSS SOCIMI.

Dado que el número máximo de acciones de la Sociedad a emitir para atender el canje de la Fusión ascenderá a 31.751.071 acciones ordinarias de Árima de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, el importe nominal máximo total del aumento de capital ascenderá a 317.510.710,00 euros, con una prima de emisión máxima de 3.175.107,10 euros (siendo por tanto el importe efectivo máximo total del aumento de capital de 320.685.817,10 euros). El importe máximo del aumento de capital que corresponda realizar en Árima en virtud de la relación de canje establecida podrá minorarse mediante la entrega a los accionistas de JSS SOCIMI de acciones en autocartera de Árima, incluidas las acciones de Árima de que sea titular JSS SOCIMI al tiempo de la Fusión y que, como consecuencia de la misma, quedarán integradas en el patrimonio de Árima. A tales efectos, se hace constar que JSS SOCIMI, a la presente fecha, es titular de manera directa de 25.912.276 acciones de Árima.

Los miembros de los órganos de administración de Árima y de JSS SOCIMI han redactado, aprobado y suscrito el 27 de junio de 2025 el preceptivo proyecto común de la Fusión, que será sometido a la aprobación de la Junta General extraordinaria de Accionistas de Árima, así como a la Junta General extraordinaria de Accionistas de JSS SOCIMI. Se adjunta a esta comunicación el referido proyecto común de la Fusión, que será publicado en las páginas web corporativas de Árima (www.arimainmo.com) y de JSS SOCIMI (www.jssrealestatesocimi.com).

Árima solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios. A los efectos de la referida admisión a negociación y de conformidad con la normativa aplicable, Árima publicará un documento de exención con información descriptiva de la Fusión y de sus consecuencias para la Sociedad conforme a lo previsto en el artículo 1.5.f) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017. Dicho documento, que incluirá la información financiera consolidada proforma pertinente (junto con su correspondiente informe de los auditores), será publicado en la página web corporativa de Árima (www.arimainmo.com) y estará a disposición junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General extraordinaria de Accionistas convocada.

La Fusión permitirá racionalizar y simplificar el funcionamiento de la estructura actual de JSS SOCIMI y Árima para lograr mayores eficiencias en la gestión del negocio y una reducción de los costes operativos. La Fusión permitirá la integración completa de ambas sociedades para consolidar su posicionamiento en el segmento inmobiliario y dotar a la sociedad resultante de la Fusión de una plataforma adecuada para desarrollar su estrategia de crecimiento, conforme a los planes estratégicos anunciados por JSS SOCIMI en el folleto de la oferta pública de adquisición voluntaria formulada por JSS SOCIMI sobre el 100% del capital social de Árima incorporado a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 16 de octubre de 2024 (accesible en este [enlace](#)).

Madrid, 12 de septiembre de 2025

D. José María Rodríguez-Ponga Linares

Presidente ejecutivo

Árima Real Estate SOCIMI, S.A.

ANEXO I – PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

Proyecto común de fusión

ENTRE
Árima Real Estate SOCIMI, S.A.
como sociedad absorbente

Y

JSS Real Estate SOCIMI, S.A.
como sociedad absorbida

Madrid, 27 de junio de 2025

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.....	4
3.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN: FUSIÓN INVERSA POR ABSORCIÓN	5
4.	CONTENIDO REGLADO DEL PROYECTO DE FUSIÓN	6
4.1	MENCIONES COMUNES (ARTÍCULO 4 RDL 5/2023)	6
4.1.1	Identificación de las Sociedades Fusionadas.....	6
4.1.2	Calendario indicativo de la Fusión	7
4.1.3	Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los accionistas que gocen de derechos especiales o a los tenedores de títulos que no sean acciones o las medidas propuestas que les afecten.....	7
4.1.4	Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades Fusionadas	7
4.1.5	Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Fusionadas.....	8
4.1.6	Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones.....	8
4.1.7	Consecuencias probables de la Fusión para el empleo	8
4.1.8	Impacto de género en los órganos de administración	8
4.1.9	Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de la empresa	8
4.2	MENCIONES ESPECÍFICAS (ARTÍCULO 40 RDL 5/2023)	8
4.2.1	Datos identificadores de la inscripción de las sociedades participantes en el Registro Mercantil	8
4.2.2	Datos de la sociedad resultante de la Fusión.....	9
4.2.3	Tipo de canje de las acciones	9
4.2.4	Procedimiento de canje de las acciones	9
4.2.5	Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias de la Sociedad Absorbida y compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso	10
4.2.6	Fecha de efectos contables de la Fusión	11
4.2.7	Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida .	11
4.2.8	Fechas de las cuentas de las Sociedades Fusionadas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión. Balance de Fusión.....	12

4.2.9	Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social	14
5.	AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN ÁRIMA	15
5.1	AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE ÁRIMA	15
5.2	AGRUPACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE ÁRIMA TRAS LA FUSIÓN	15
6.	FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES.....	16
7.	FUSIÓN APALANCIADA	16
8.	RÉGIMEN FISCAL	17
	ANEXO 4.1.2	21
	ANEXO 4.2.9	23
	ANEXO 4.2.9 BIS	24
	ANEXO 4.2.9 TER	25

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 4, 39, 40, 42, 53 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (el “**RDL 5/2023**”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de JSS Real Estate SOCIMI, S.A. (en lo sucesivo, “**JSS SOCIMI**” o la “**Sociedad Absorbida**”) y Árima Real Estate SOCIMI, S.A. (“**Árima**” o la “**Sociedad Absorbente**”, conjuntamente con la Sociedad Absorbida, las “**Sociedades Fusionadas**”), proceden a formular el presente proyecto común de fusión (la “**Fusión**”, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”, según corresponda), que será sometido, para su aprobación, a las respectivas Juntas Generales con arreglo a lo previsto en el artículo 47 RDL 5/2023.

A los efectos oportunos se hace constar: (a) a partir de la firma del presente Proyecto, los Consejos de Administración de las Sociedades Fusionadas se abstendrán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 RDL 5/2023, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto, y (b) que dicho Proyecto de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por las Juntas Generales de las sociedades participantes dentro de los seis meses siguientes a su fecha, según lo dispuesto en el artículo 39.3 RDL 5/2023.

El Proyecto de Fusión contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrolla a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La Fusión se enmarca en el proceso de integración de las actividades de JSS SOCIMI y Árima iniciado tras la finalización de la oferta pública de adquisición voluntaria formulada por JSS SOCIMI sobre la totalidad de las acciones de Árima (la “**OPA**”).

Como resultado de la OPA y a la fecha del presente Proyecto, JSS SOCIMI mantiene una participación del 99,73% en el capital de Árima. Las acciones de Árima están admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), mientras que las acciones de JSS SOCIMI están incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (“**BME Growth**”).

La estructura anterior presenta dos principales inconvenientes:

- (i) En primer lugar, se generan duplicidades e ineficiencias en los procesos de toma de decisiones estratégicas que podrían privar a JSS SOCIMI de la flexibilidad y agilidad necesarias para acometer sus planes de expansión y crecimiento.
- (ii) En segundo lugar, la incorporación a negociación de las acciones de JSS SOCIMI y Árima en dos centros de negociación distintos podría dificultar en el medio plazo la capacidad de las sociedades de acceder de forma efectiva a los mercados de capitales.

A este respecto, las sociedades intervenientes en la Fusión consideran que resulta esencial fomentar un acceso adecuado a los mercados de capitales para la consecución de los planes de crecimiento y expansión de JSS SOCIMI en el mercado inmobiliario. De un lado, porque permitiría a la plataforma consolidada ampliar su base accionarial y mejorar el acceso a recursos propios para financiar su crecimiento. De otro, porque genera un mayor atractivo de las acciones de la sociedad para ofrecerlas como posible contraprestación en operaciones de adquisición e integración de otras compañías del sector, lo que otorgaría a la plataforma combinada una notable ventaja competitiva en la búsqueda y ejecución de oportunidades de inversión e integración en el sector inmobiliario.

Además, las Sociedades Fusionadas consideran que el mercado continuo constituye un centro de negociación más apropiado que BME Growth para promover la liquidez y frecuencia de negociación de las acciones que resultan necesarias para mejorar la visibilidad de la acción y generar un mayor atractivo para inversores potenciales.

Por los motivos indicados, las Sociedades Fusionadas consideran que la integración de las estructuras societarias de ambas sociedades a través de la Fusión en los términos propuestos es la única operación corporativa que permite solventar los inconvenientes estructurales anteriores y alcanzar los objetivos señalados de la forma más adecuada:

- (i) Con respecto al primer inconveniente, la Fusión permitirá racionalizar y simplificar el funcionamiento de la estructura actual de JSS SOCIMI y Árima para lograr mayores eficiencias en la gestión del negocio y una reducción de los costes operativos. La Fusión permitirá la integración completa de ambas sociedades para consolidar su posicionamiento en el segmento inmobiliario y dotar a la sociedad resultante de la Fusión de una plataforma adecuada para desarrollar su estrategia de crecimiento, conforme a los planes estratégicos anunciados por JSS SOCIMI en el folleto de la OPA incorporado a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 16 de octubre de 2024.
- (ii) Con respecto al segundo inconveniente, la Fusión permitirá crear una única compañía cotizada con un acceso potencial más efectivo a los mercados de capitales. Como se ha indicado, las Sociedades Fusionadas consideran que existen ventajas significativas en que la sociedad resultante de la Fusión cotice en el mercado continuo. En particular, las Sociedades Fusionadas estiman que la cotización en el mercado continuo podría dar acceso a la sociedad resultante de la Fusión a un mayor número de inversores institucionales en comparación con las posibilidades que ofrecen BME Growth u otros sistemas multilaterales de negociación.

En vista de todo lo anterior, se ha considerado que la estructura actual de Árima es la más apropiada para alcanzar los objetivos perseguidos con la Fusión, de modo que se estima necesario integrar en ella la estructura de JSS SOCIMI.

Todo lo anterior hace recomendable, por tanto, la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y el simultáneo traspaso en bloque de todo su patrimonio a Árima por sucesión universal.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN: FUSIÓN INVERSA POR ABSORCIÓN

La integración de los negocios de JSS SOCIMI y Árima se llevará a cabo mediante fusión, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes del RDL 5/2023. La Fusión se arbitrará concretamente mediante la absorción de JSS SOCIMI por Árima, con extinción, vía disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y transmisión en bloque de todo el patrimonio de la primera a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de JSS SOCIMI recibirán en canje acciones de Árima, en los términos que más adelante se indican.

La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión “inversa”, que se caracteriza por ser la filial la que absorbe a la matriz. La opción por la fusión inversa en lugar de la fusión directa parte de la consideración de que, desde una perspectiva jurídico-material y financiera, es indiferente que la Fusión se realice en un sentido o en otro: en ambos casos la sociedad resultante combinará, en términos absolutamente equivalentes, los patrimonios de Árima y JSS SOCIMI. Las razones que justifican la elección son de orden técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la operación y los motivos indicados en el apartado 2 de este Proyecto. A esto hay que añadir que todos los trabajadores de las

Sociedades Fusionadas desarrollan su actividad en Árima, mientras que JSS SOCIMI no cuenta con empleados.

Teniendo en cuenta que JSS SOCIMI adquirió el control exclusivo de Árima dentro de los tres años anteriores a la Fusión y sirviéndose de deuda, los requisitos establecidos en el art. 42 RDL 5/2023 resultan de aplicación a la Fusión. En concreto:

- (i) El Proyecto deberá indicar los recursos y los plazos previstos para la satisfacción por Árima, como sociedad resultante de la Fusión, de las deudas contraídas para la adquisición;
- (ii) El informe de administradores sobre el Proyecto deberá indicar las razones que justifican la adquisición y control de Árima y que justifican, en su caso, la Fusión y contener un plan económico y financiero, con expresión de los recursos y la descripción de los objetivos que se pretenden conseguir; y
- (iii) El informe de experto independiente sobre el Proyecto debe contener un juicio sobre la razonabilidad de las indicaciones a que se refieren los números (i) y (ii) anteriores.

4. CONTENIDO REGLADO DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Procede, a continuación, detallar el contenido reglado del Proyecto de Fusión. Siguiendo la sistemática del RDL 5/2023, los siguientes apartados diferenciarán entre (i) las menciones comunes, aplicables a todo proyecto de modificación estructural en virtud del artículo 4 RDL 5/2023; y (ii) las menciones específicas aplicables a una fusión en virtud del artículo 40 RDL 5/2023.

4.1 MENCIONES COMUNES (ARTÍCULO 4 RDL 5/2023)

4.1.1 Identificación de las Sociedades Fusionadas

Los datos identificativos de las Sociedades Fusionadas son los siguientes:

(A) Sociedad Absorbente

La Sociedad Absorbente es Árima Real Estate SOCIMI, S.A., una sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en calle Serrano, 47 4^a planta, 28001 Madrid, España y con NIF A-88130471.

La sociedad fue constituida por tiempo indefinido el 13 de junio de 2018 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 37.876, folio 131, hoja M-674551 y con código LEI 959800K5R280DP2B5694.

El capital social de Árima asciende a la cantidad de 259.829.410 euros y está integrado por 25.982.941 acciones ordinarias de 10 euros de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

Las acciones de Árima están admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español.

(B) Sociedad Absorbida

La Sociedad Absorbida es JSS Real Estate SOCIMI, S.A., una sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en calle Serrano, 41 4^a planta, 28001 Madrid, España y con NIF A-88020953, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 37.114, folio 175, sección 8, hoja M-662.459 y con código LEI 959800Y4QV7A4Z32RU51.

La sociedad fue constituida por tiempo indefinido el 31 de enero de 2018 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. José Luis Martínez-Gil Vich, con número 302 de su protocolo.

El capital social de JSS SOCIMI asciende a la cantidad de 24.708.209 euros y está integrado por acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

Las acciones de JSS SOCIMI están incorporadas a negociación en el segmento BME Growth del mercado BME MTF Equity. No obstante, tal y como se indica en el apartado 4.2.8(D)(i)(b), las 357.902 nuevas acciones emitidas en el marco del aumento de capital dineralario aprobado por el consejo de administración de JSS SOCIMI el 25 de abril de 2025 se encuentran pendientes de incorporación a negociación en BME Growth. Está previsto que dicha incorporación se produzca en los próximos días, una vez el referido aumento de capital quede inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

4.1.2 Calendario indicativo de la Fusión

Se incorpora a este Proyecto como Anexo 4.1.2, en cumplimiento del artículo 4.1.2º RDL 5/2023, un calendario indicativo de la Fusión.

4.1.3 Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los accionistas que gocen de derechos especiales o a los tenedores de títulos que no sean acciones o las medidas propuestas que les afecten

Se hace constar, a propósito del artículo 4.1.3º RDL 5/2023, que en ninguna de las Sociedades Fusionadas existen accionistas que gocen de derechos especiales o tenedores de títulos que no sean acciones. En consecuencia, no está previsto que se confieran, con motivo de la Fusión, derechos a accionistas que gocen de derechos especiales o tenedores de títulos que no sean acciones, distintos, en su caso, de los derechos de los acreedores a solicitar garantías adicionales conforme al artículo 13 RDL 5/2023.

4.1.4 Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades Fusionadas

A los efectos del artículo 4.1.4º RDL 5/2023, se hace constar lo siguiente:

- (A) Una vez consumada la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá mediante su disolución sin liquidación y transmitirá en bloque todos sus activos, pasivos y demás relaciones jurídicas a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, todos los activos, pasivos y demás relaciones jurídicas que conformen su patrimonio.
- (B) Las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida, incluidas las obligaciones asumidas frente a sus acreedores, seguirán vigentes, si bien el titular de dichas obligaciones pasará a ser, por ministerio de la ley, la Sociedad Absorbente.
- (C) Las obligaciones asumidas por la Sociedad Absorbente frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por ésta.
- (D) No está previsto otorgar otras garantías, ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades Fusionadas, sin perjuicio de los derechos que les asisten de conformidad con la legislación aplicable.

4.1.5 Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Fusionadas

En virtud del artículo 4.1.5º RDL 5/2023 se indica que no se otorgarán con motivo de la Fusión ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de ninguna de las Sociedades Fusionadas.

4.1.6 Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones

A los efectos del artículo 4.1.6º RDL 5/2023, se hace constar que en las Sociedades Fusionadas no existen accionistas con derecho a enajenar sus acciones con motivo de la Fusión. Por tanto, no resulta necesario ofrecerles ninguna compensación en efectivo.

4.1.7 Consecuencias probables de la Fusión para el empleo

Teniendo en cuenta que JSS SOCIMI no tiene empleados, la Fusión no conllevará consecuencias sobre el empleo. Árima informará debidamente a sus empleados sobre (i) las razones de la Fusión; (ii) la fecha en la que se llevará a cabo la Fusión; y (iii) cualquier consecuencia que la Fusión pueda conllevar para los trabajadores de Árima.

4.1.8 Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios en la estructura o composición del Consejo de Administración de Árima, que continuará estando compuesto por sus actuales cinco miembros. Por tanto, no está previsto que la Fusión vaya a tener impacto alguno en la estructura del Consejo de Administración de la entidad resultante desde el punto de vista de su distribución por género. De igual manera, la Fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en Árima como en JSS SOCIMI.

4.1.9 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de la empresa

Conforme al Reglamento del Consejo de Administración de Árima, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de la política de la sociedad en esta materia, así como la función de velar por que se salvaguarden los principios y compromisos de responsabilidad social que voluntariamente se hubieran asumido. Dichos principios y compromisos se recogen, principalmente, en la Política General de Responsabilidad Social Corporativa de Árima. Por consiguiente, la sociedad resultante de la Fusión no variará como consecuencia de ésta su actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en relación con la sostenibilidad, la competitividad y la reputación de Árima y JSS SOCIMI, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos sus grupos de interés.

4.2 MENCIONES ESPECÍFICAS (ARTÍCULO 40 RDL 5/2023)

4.2.1 Datos identificadores de la inscripción de las sociedades participantes en el Registro Mercantil

Véase el apartado 4.1.1 del Proyecto.

4.2.2 Datos de la sociedad resultante de la Fusión

A los efectos del artículo 40.2º RDL 5/2023 se hace constar que la sociedad resultante de la Fusión es la Sociedad Absorbente y que no se introducirán modificaciones en sus Estatutos Sociales, con la única excepción del artículo relativo al capital social conforme se indica en el apartado 4.2.3 siguiente.

4.2.3 Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje de la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor razonable de los patrimonios sociales de Árima y JSS SOCIMI, será de 9 acciones de Árima, de 10,00 euros de valor nominal cada una, por cada 7 acciones de JSS SOCIMI, de 1,00 euro de valor nominal unitario, de las que sean titulares a fecha de presentación del Proyecto de Fusión.

Dicha relación de canje resulta de la valoración de los patrimonios de Árima y JSS SOCIMI realizada sobre la base del valor neto de los activos consolidados (“NAV”) por acción de las Sociedades Fusionadas a 31 de diciembre de 2024.

Se hace constar que la relación de canje propuesta será sometida a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil a los efectos del artículo 41 RDL 5/2023. Dicho experto deberá manifestar si la relación de canje está justificada, si el método de valoración seguido en su determinación es adecuado y si el valor del patrimonio aportado por JSS SOCIMI cubre, al menos, el importe (nominal más prima) del aumento de capital de Árima.

En el apartado 5 de este Proyecto se desarrolla la información sobre el aumento de capital que Árima tiene previsto realizar para hacer frente al canje de las acciones de JSS SOCIMI.

4.2.4 Procedimiento de canje de las acciones

El procedimiento de canje de las acciones de JSS SOCIMI por acciones de Árima será el siguiente:

- (A) Acordada la Fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada la documentación equivalente a que se refieren los artículos 1.4 g), 21.2 y concordantes del Reglamento 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, e inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de JSS SOCIMI por acciones de Árima.
- (B) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en el anuncio que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente, a la cual se hará referencia en el mencionado anuncio.
- (C) El canje de las acciones de JSS SOCIMI por acciones de Árima se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que sean depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”), en lo que proceda.

Tendrán derecho a la adjudicación de acciones de la Sociedad Absorbente, de acuerdo con la relación de canje establecida, quienes se encuentren legitimados de conformidad con los asientos contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y

Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes en la fecha que determine la normativa aplicable a la compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.

- (D) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de JSS SOCIMI fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para canjearlas según dicho tipo de canje. Esta decisión, de compra o de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la indivisibilidad de la acción y la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de acción, las Sociedades Fusionadas han decidido establecer un mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de JSS SOCIMI que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Árima, y en particular, designarán un agente de picos.

Este mecanismo consistirá en que la propia Sociedad Absorbente actuará como contrapartida para la compra de restos o picos; así, cada accionista de la Sociedad Absorbida que, de acuerdo con el canje establecido, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente o le sobre un número de acciones de la Sociedad Absorbida que no den derecho a una acción adicional de la Sociedad Absorbente (tal número de acciones de la Sociedad Absorbida se considerará un “**Pico**”), podrá transmitir dicho Pico a la Sociedad Absorbente, quien, en su calidad de contrapartida, le abonará en efectivo el Pico adquirido.

Se entenderá que cada accionista de la Sociedad Absorbida se acoge al sistema de adquisición de Picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) correspondiente, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida ésta, salvo que instruya expresamente en sentido contrario.

Dichas operaciones serán realizadas, por cuenta de la Sociedad Absorbente por la entidad agente.

Las acciones de la Sociedad Absorbida adquiridas por la Sociedad Absorbente en el marco de la compra de Picos, quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 37 RDL 5/2023 (y, por tanto, no serán canjeadas y quedarán canceladas en el marco de la Fusión).

- (E) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de JSS SOCIMI quedarán amortizadas o extinguidas.

Por imperativo de lo previsto en el artículo 37 RDL 5/2023 y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de Árima las acciones propias que JSS SOCIMI tenga directamente en autocartera en la fecha en que se realice el canje, y que a fecha de hoy ascienden a 12.931 acciones.

4.2.5 Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias de la Sociedad Absorbida y compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso

Se hace constar, a los efectos del artículo 40.4º RDL 5/2023 que no existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida que puedan verse afectadas con motivo de la Fusión.

4.2.6 Fecha de efectos contables de la Fusión

De acuerdo con el artículo 40.6º RDL 5/2023, se establece el día 1 de enero de 2025 como fecha a partir de la cual las operaciones de JSS SOCIMI se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Árima, salvo que la escritura de Fusión se inscriba en el Registro Mercantil con posterioridad al plazo previsto en la legislación mercantil para la formulación de las cuentas anuales del ejercicio que comienza el 1 de enero de 2025 y cierra el 31 de diciembre de 2025, en cuyo caso se entenderá que la fecha de efectos contables de la Fusión será el 1 de enero de 2026.

La retroacción contable así determinada es conforme con el Nuevo Plan General de Contabilidad, y se entiende sin perjuicio de lo que se establece en este para el caso de inscripción de la Fusión con posterioridad al plazo previsto para la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2025.

4.2.7 Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida

A los efectos del artículo 40.7º RDL 5/2023, el objeto de la Fusión es la totalidad del patrimonio social de la Sociedad Absorbida. Los activos y pasivos transmitidos por JSS SOCIMI a Árima se registrarán en Árima por el valor contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de JSS SOCIMI a la fecha de efectos contables de la Fusión, esto es, a 1 de enero de 2025.

A 1 de enero de 2025, los principales elementos del activo y del pasivo individuales de JSS SOCIMI eran los siguientes:

	Miles de euros
ACTIVO NO CORRIENTE	
Inversiones en empr. del grupo y asociadas a largo plazo	325.362
	<hr/>
	325.362
ACTIVO CORRIENTE	
Existencias	1
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.313
	<hr/>
	1.314
	<hr/>
	326.676
PATRIMONIO NETO	
Fondos propios	264.523
Capital	24.350
Prima de emisión	202.590
Reservas	1.429
Resultados ejercicios anteriores	(9)
Otras aportaciones de socios	35.793
Resultado del ejercicio	2.410
Acciones propias	(40)
Dividendo a cuenta	(2.000)
	<hr/>
	264.523
PASIVO CORRIENTE	
Deudas con empresas del grupo	61.309
Otros pasivos financieros a corto plazo	175
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	669
	<hr/>
	62.153
	<hr/>
	326.676

No obstante lo anterior, debido a su carácter dinámico, el patrimonio fusionado quedará definitivamente configurado con aquellos elementos patrimoniales exclusivamente afectos a JSS SOCIMI que existan a la fecha de consumación de la Fusión.

Los administradores de la Sociedad Fusionada quedarán facultados, en caso de que fuera necesario, para la clarificación, concreción o determinación en la escritura de Fusión de los activos y pasivos que integran el patrimonio fusionado y que será transmitido a la Sociedad Absorbente en virtud de la Fusión.

4.2.8 Fechas de las cuentas de las Sociedades Fusionadas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión. Balance de Fusión

A efectos de lo previsto en el artículo 40.8º RDL 5/2023 se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales consolidadas de las Sociedades Fusionadas correspondientes a sus respectivos ejercicios sociales cerrados el día 31 de diciembre de 2024, fecha comprendida dentro de los seis meses anteriores a la

formulación de este Proyecto de Fusión. Asimismo, a efectos de lo previsto en los artículos 43 y 44 RDL 5/2023 se hace constar lo siguiente:

- (A) Se considera como balance de Fusión de la Sociedad Absorbente el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2024. Este balance forma parte de las cuentas anuales individuales de la Sociedad Absorbente correspondientes al ejercicio cerrado en la indicada fecha y que fueron formuladas por el Consejo de Administración de Árima con fecha 26 de febrero de 2025. Las referidas cuentas anuales, junto con el indicado balance, se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas convocada para su celebración, en primera convocatoria, el 30 de junio de 2025. Estas cuentas anuales fueron auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores (PwC), quien emitió su informe de auditoría con fecha 27 de febrero de 2025.
- (B) Se considera como balance de Fusión de la Sociedad Absorbida el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2024. Este balance forma parte de las cuentas anuales individuales de la Sociedad Absorbente correspondientes al ejercicio cerrado en la indicada fecha y que fueron reformuladas por el Consejo de Administración de JSS SOCIMI con fecha 25 de abril de 2025. Las referidas cuentas anuales, junto con el indicado balance, se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas convocada para su celebración, en primera convocatoria, el 30 de junio de 2025. Estas cuentas anuales, fueron auditadas por Deloitte, quien emitió su informe de auditoría con fecha 28 de abril de 2025.
- (C) Los balances de fusión de las Sociedades Fusionadas serán sometidos a la aprobación de sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 44 RDL 5/2023.
- (D) Por lo que respecta a JSS SOCIMI:
 - (i) con base en los acuerdos aprobados por la junta general extraordinaria celebrada con fecha 21 de diciembre de 2024, el consejo de administración de la sociedad aprobó:
 - (a) el 23 de diciembre de 2024, aumentar el capital social de JSS SOCIMI por un importe de 15.330.686,00 euros procedentes de una compensación de créditos, mediante la emisión y puesta en circulación de 15.330.686 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 1,00 euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que el resto de las acciones de la sociedad en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Dichas acciones se incorporaron a BME Growth con efectos a partir del 29 de mayo de 2025, inclusive; y
 - (b) el 25 de abril de 2025, aumentar el capital social de JSS SOCIMI por un importe de 357.902,00 euros procedentes de aportaciones dinerarias, mediante la emisión y puesta en circulación de 357.902 nuevas acciones ordinarias de la sociedad, de 1,00 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que el resto de las acciones de la sociedad en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Dicho aumento se elevó a público el 11 de junio de 2025 ante el notario de Madrid, D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 2.286 de su protocolo, y se halla en proceso de inscripción en el Registro Mercantil. Una vez inscrito, está previsto que las nuevas acciones se incorporen a negociación en BME Growth.

Conforme a lo anterior, el capital social actual de JSS SOCIMI asciende a 24.708.209,00 euros, dividido en 24.708.209 acciones de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie; y

- (ii) con fecha 27 de mayo de 2025, la filial íntegramente participada por JSS SOCIMI, Ríos Rosas 24 Madrid, S.L.U., transmitió el inmueble de su titularidad, sito en la calle Ríos Rosas 24 Madrid, por un precio de aproximadamente 25,5 millones de euros.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los accionistas, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 46 RDL 5/2023, en el momento en que se publique la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión.

En particular, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del RDL 5/2023, los administradores de JSS SOCIMI y de Árima informarán, respectivamente, a los administradores de Árima y de JSS SOCIMI, sobre cualesquiera modificaciones importantes del activo o del pasivo que en su caso se produzcan en la Sociedad Fusionada correspondiente, para que puedan informar a sus respectivas juntas.

4.2.9 Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A los efectos del artículo 40.9º RDL 5/2023, se incorporan a este Proyecto como **Anexo 4.2.9** los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los que se acredita que cada una de las Sociedades Fusionadas se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Se hace constar que los citados certificados se corresponden con el certificado del artículo 74 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En lo que respecta a los certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, se incorpora a este Proyecto como **Anexo 4.2.9 bis** el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se acredita que la Sociedad Absorbente se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Se hace constar que la Sociedad Absorbida no aportará el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, dado que no está obligada a inscribirse en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social de conformidad con la normativa reguladora de la Seguridad Social (en particular, el artículo 5, en conexión con el 10, del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social y el artículo 138, en conexión con el 136, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre). Esta falta de obligación deriva del hecho de que la Sociedad Absorbida no emplea a ninguna persona. En prueba de ello, se incorpora a este Proyecto como **Anexo 4.2.9 ter** el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se acredita que JSS SOCIMI no está ni ha estado nunca inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social. puede aportar el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

5. AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN ÁRIMA

5.1 AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE ÁRIMA

Árima ampliará su capital social, modificando asimismo el artículo 5º de los Estatutos Sociales, en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de JSS SOCIMI, de acuerdo con la ecuación de canje establecida en el apartado 4.2.3 de este Proyecto de Fusión.

El aumento se realizará mediante la emisión de un número máximo de 31.751.071 acciones de 10,00 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Árima, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo del aumento de capital que corresponda realizar en Árima en virtud de la relación de canje establecida podrá minorarse mediante la entrega a los accionistas de JSS SOCIMI de acciones en autocartera de Árima, incluidas las acciones de Árima de que sea titular JSS SOCIMI al tiempo de la Fusión y que, como consecuencia de la misma, quedarán integradas en el patrimonio de Árima. A tales efectos, se hace constar que JSS SOCIMI, a la fecha de este Proyecto, es titular de manera directa de 25.912.276 acciones de Árima.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como, en su caso, la correspondiente prima de emisión, quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de JSS SOCIMI a Árima, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquél.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, 508 y concordantes de la LSC, los accionistas de Árima no gozarán de derecho alguno de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones emitidas.

5.2 AGRUPACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE ÁRIMA TRAS LA FUSIÓN

Con posterioridad a la efectividad de la Fusión, Árima tiene previsto someter a la aprobación de la junta general de accionistas una modificación de los estatutos sociales con el propósito de establecer una agrupación de acciones y la modificación de su valor nominal unitario (*contrasplit*). Este acuerdo podría ir precedido de una reducción de capital puramente técnica, con objeto de facilitar el posterior canje de acciones existentes por las nuevas acciones resultantes de la agrupación.

La agrupación de acciones se llevaría a cabo, en su caso, una vez ejecutada la Fusión con la finalidad de: (i) alinear el número de acciones en circulación de Árima tras la Fusión con el número actual de acciones en circulación de JSS SOCIMI, y, de esta forma, (ii) facilitar que, tras la ejecución de la Fusión, el NAV por acción que reporte la Sociedad Absorbente resultante de la Fusión sea comparable al NAV por acción actual de la Sociedad Absorbida, dado que el perímetro de consolidación de la Sociedad Absorbida coincidirá con el perímetro de consolidación de la Sociedad Absorbente tras la Fusión, sin que se vayan a producir alteraciones en la composición de la cartera de inmuebles consolidada como consecuencia de dicha operación.

Dado que el NAV por acción constituye una de las métricas más relevantes en el sector de actividad de las Sociedades Fusionadas, se considera conveniente evitar desviaciones que no se correspondan con variaciones reales en la composición de la cartera de activos inmobiliarios de las sociedades intervenientes en la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha del presente Proyecto no existe ningún acuerdo formal aprobado sobre la agrupación de acciones, cuyos términos se encuentran pendientes de concretar, incluyendo el capital social resultante y el valor nominal resultante de las nuevas acciones.

6. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Las acciones emitidas por Árima en la ampliación de capital referida en el apartado 5 anterior, así como las que se entreguen en canje procedentes de la autocartera, darán derecho a sus nuevos titulares a participar en las ganancias sociales de Árima obtenidas a partir del 1 de enero de 2025.

Los dividendos acordados por la Sociedad Absorbida y por la Sociedad Absorbente pendientes de pago en la fecha de formalización de la Fusión deberán ser satisfechos a los titulares de las acciones de cada sociedad. En particular, se hace constar que la junta general ordinaria de JSS SOCIMI, cuya celebración se prevé el 30 de junio de 2025, tiene previsto aprobar el reparto de un dividendo con cargo a la aplicación del resultado del ejercicio 2024 por importe de 160.834 euros, y que se abonará no más tarde del 30 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

En distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de Fusión, las acciones de Árima preexistentes y las que se entreguen o emitan para atender al canje participarán con igualdad de derechos en proporción al valor nominal de cada acción.

7. FUSIÓN APALANCIADA

Según lo previsto en el artículo 42 RDL 5/2023 para el supuesto de fusión apalancada, y dado que JSS SOCIMI adquirió el control exclusivo de Árima dentro de los tres años anteriores a la Fusión y sirviéndose de deuda, el Proyecto debe indicar los recursos y los plazos previstos para la satisfacción por la Sociedad Absorbente de las deudas contraídas por JSS SOCIMI para la adquisición del capital social de Árima. A este respecto, se hace constar que los datos financieros de la operación son los siguientes:

- (A) El 13 de junio de 2024, JSS SOCIMI, como acreditada, suscribió un contrato de financiación convertible (*convertible facility agreement*) con JSS Global Real Estate Fund Master Holding Company S.à r.l. (**“Master HoldCo”**) y JS Immo Luxembourg S.A. (**“JS Immo”**), como acreditantes, por un importe total agregado de hasta 225.000.000 € (el **“Contrato de Financiación Convertible”**) con la finalidad de financiar la OPA.
- (B) El 8 de noviembre de 2024, tras la publicación de los resultados de la OPA, JSS SOCIMI realizó una disposición por un importe total agregado de 222.200.000 € al amparo de la financiación convertible para financiar la contraprestación total pagadera a los aceptantes de la OPA. El importe restante no dispuesto del Contrato de Financiación Convertible, que ascendía a 2.800.000 € fue cancelado según lo dispuesto en dicho Contrato de Financiación Convertible.
- (C) En diciembre de 2024, en ejecución de los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas y el consejo de administración de JSS SOCIMI, y a iniciativa de Master Holdco y JS Immo, JSS SOCIMI procedió a capitalizar un importe de 160.000.000 € correspondientes al principal dispuesto y los intereses devengados y no pagados de la financiación convertible en virtud de un aumento de capital por compensación de créditos. La escritura de ejecución del aumento de capital fue autorizada con fecha 27 de diciembre de 2024 por el notario de Oleiros, D. Andrés-Antonio Sexto Presas, bajo el número 3.889 de su protocolo, y quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 26 de marzo de 2025.

- (D) A 31 de mayo de 2025, el saldo vivo del principal dispuesto y los intereses devengados y no pagados de la financiación convertible asciende a 53.089.822 € (50.971.865 € correspondientes al principal dispuesto y 2.117.957 € correspondientes a los intereses devengados y no pagados). Conforme a lo establecido en el Contrato de Financiación Convertible, el vencimiento del principal y de los intereses devengados y no pagados se producirá el 6 de noviembre de 2025.
- (E) La Sociedad Absorbente procederá a atender el servicio de la deuda de adquisición pendiente de pago con cargo a la tesorería que genere en el curso ordinario de sus negocios (incluyendo potenciales ventas de activos), pudiendo también ser total o parcialmente refinanciada sujeto a las condiciones de mercado y la disponibilidad de financiación en términos más atractivos para la sociedad resultante de la Fusión. Master HoldCo, accionista de control de JSS SOCIMI, ha manifestado que prestará a la sociedad el apoyo financiero necesario en este sentido.
- (F) La Fusión está expresamente permitida por los acreedores financieros de las Sociedades Fusionadas, y evitará un incremento del coste financiero agregado de la deuda que, de otro modo, deberá ser asumida por JSS SOCIMI bajo el Contrato de Financiación Convertible, perjudicando su posición financiera.

Los órganos de administración de las Sociedades Fusionadas elaborarán un informe indicando, entre otros extremos, las razones que han justificado la adquisición de la participación de JSS SOCIMI en Árima, y estableciendo un plan económico y financiero con expresión de los recursos y la descripción de los objetivos que se pretenden conseguir.

Un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid evaluará la razonabilidad de los recursos y plazos previstos para la satisfacción de la deuda, así como la razonabilidad del informe elaborado por los órganos de administración en relación con las cuestiones anteriores conforme al artículo 42.1.3º LME.

8. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión proyectada tiene la consideración de fusión de acuerdo con el artículo 76.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (**LIS**).

La Fusión se acogerá al régimen fiscal establecido en el Capítulo VII del Título VII de la LIS (**Régimen de Neutralidad**), régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias con neutralidad en materia impositiva.

Asimismo, al tratarse de una operación de reestructuración empresarial que tiene encaje en el mencionado Régimen de Neutralidad, la Fusión quedará no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de Operaciones Societarias, y sujeta pero exenta de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y de Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.2.1º y 45.I.B).10 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 LIS, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de Fusión, ésta se comunicará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio. Se adoptarán las decisiones societarias correspondientes. Se dejará constancia expresa en la comunicación o comunicaciones que

se remitan a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que las partes intervenientes no renuncian a la aplicación del Régimen de Neutralidad.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 RDL 5/2023, los administradores de cada una de las Sociedades Fusionadas cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que han sido aprobados por los Consejos de Administración de JSS SOCIMI y Árima, respectivamente, en el día de hoy.

[Resto de la página dejado intencionadamente en blanco; siguen hojas de firmas]

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ÁRIMA

D. José María Rodríguez-Ponga Linares

Dña. María Virginia Villanueva Rosa

D. Santiago Aguirre Gil de Biedma

D. José Carlos Velasco Sánchez

Dña. Belén Ríos Calvo

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JSS SOCIMI

D. José María Rodríguez-Ponga Linares

D. Leonardo Guarilha Ribeiro de Mattos

D. Ronnie Neefs

ANEXO 4.1.2
CALENDARIO TENTATIVO DE LA FUSIÓN

Hito	Fecha estimada
Firma del proyecto común de Fusión por todos los consejeros de Árima y de JSS	27/06/2025
Solicitud al Registro Mercantil de Madrid del nombramiento de un experto independiente (art. 41 RDL 5/2023)	30/06/2025
Nombramiento del experto independiente por el Registro Mercantil de Madrid	14/07/2025
Aceptación del nombramiento del experto independiente	21/07/2025
Emisión del informe sobre el proyecto común de Fusión por el experto independiente	15/09/2025
Reuniones de los consejos de administración de Árima y JSS <ul style="list-style-type: none"> • Listado no exhaustivo de los acuerdos a aprobar: (i) toma de razón del informe del experto independiente; (ii) aprobación del informe de los administradores dirigido a empleados y accionistas sobre la Fusión (art. 5 RDL 5/2023); (iii) aprobación del informe justificativo de las propuestas de modificación de los estatutos de Árima (en su caso), como entidad resultante de la Fusión; (iv) convocatoria de junta general de accionistas para aprobar la Fusión; (v) nombramiento del agente de canje y picos; (vi) delegación de facultades; y (vii) aprobación del acta. 	16/09/2025
Publicación de comunicación al mercado por ambas sociedades	17/09/2025
Publicación por Árima y JSS de la documentación relativa a la Fusión (arts. 7.1 y 46.1 RDL 5/2023) <ul style="list-style-type: none"> • La documentación debe estar publicada en las páginas web corporativas de ambas sociedades con posibilidad de descarga e impresión antes de convocar las juntas generales que resuelvan sobre la Fusión, y deberá permanecer publicada ininterrumpidamente hasta la fecha de dichas juntas generales. • Cuando el órgano de administración reciba, en tiempo oportuno, una opinión de los representantes de los trabajadores (o, cuando no existan, de los propios trabajadores) sobre la información a que se refieren los apartados 1 y 5 del art. 5 RDL 5/2023, se informará a los accionistas de dicha opinión, que se adjuntará al informe de los administradores sobre la Fusión. 	17/09/2025
Remisión al Registro Mercantil de la certificación justificativa de las publicaciones anteriores (art. 7.2 RDL 5/2023) <ul style="list-style-type: none"> • El Registro Mercantil deberá publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) el hecho de la inserción de dichos documentos en las páginas web corporativas en el plazo de cinco días siguientes a la recepción de la última certificación, • No cabe convocar las juntas generales hasta que no se haya realizado la publicación en el BORME (art. 7.5 RDL 5/2023). 	17/09/2025

Publicación en las páginas web corporativas de Árima y JSS del documento exigible conforme al art. 1.4.g) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017	17/09/2025
<ul style="list-style-type: none"> • Debe publicarse un documento que contenga información descriptiva de la Fusión y de sus consecuencias para el emisor. 	
Publicación en el BORME de la prueba de publicación de la documentación exigible conforme al artículo 7 RDL 5/2023	24/09/2025
Convocatoria de las juntas generales de Árima y JSS	25/09/2025
<ul style="list-style-type: none"> • La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la celebración de las mismas (art. 47.2 RDL 5/2023). 	
Juntas generales de Árima y de JSS	27/10/2025
<ul style="list-style-type: none"> • Listado no exhaustivo de los acuerdos a aprobar: (i) información, en su caso, sobre cambios significativos en el activo o el pasivo; (ii) aprobación del balance auditado de la Fusión; (iii) aprobación del proyecto común de Fusión; (iv) aprobación de la Fusión (y, respecto de JSS, de la exclusión de cotización en BME Growth); (v) en el caso de Árima, aprobación de la ampliación de capital en el marco de la Fusión; (vi) aprobación de otras modificaciones de los estatutos, si procede; y (vii) delegación de facultades, con facultades expresas de sustitución. 	
Publicación de comunicación al mercado por ambas sociedades sobre los acuerdos aprobados por las juntas generales	27/10/2025
Reuniones de los consejos de administración de Árima y JSS	27/10/2025
<ul style="list-style-type: none"> • Los consejos adoptarán determinados acuerdos relativos a la ejecución de la Fusión, el otorgamiento de la escritura correspondiente, la delegación de facultades y solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones (en el caso de Árima) y de exclusión de cotización (en el caso de JSS). 	
Publicación de los acuerdos de Fusión en el BORME y en las páginas web de ambas sociedades (art. 10 RDL 5/2023)	27/10/2025
Otorgamiento de la escritura pública de Fusión y presentación a inscripción en el Registro Mercantil	28/10/2025
Inscripción de la escritura pública de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid	11/11/2025
Comunicaciones de la Fusión a terceros, clientes, proveedores, registros administrativos, Iberclear, Bolsas de Valores, CNMV, BME Growth, etc.	11/11/2025
Exclusión de cotización de JSS de BME Growth	11/11/2025
Publicación de comunicación al mercado sobre la inscripción de la Fusión, la exclusión de cotización de JSS y el alta de las nuevas acciones de Árima	11/11/2025
Alta de las nuevas acciones de Árima en Iberclear y admisión a negociación en las Bolsas de Valores	12/11/2025
Notificación a las autoridades fiscales del sometimiento de la operación al régimen de neutralidad fiscal	3 meses desde la inscripción de la Fusión

* * *

ANEXO 4.2.9

CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826755

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20256066538

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A88130471** RAZÓN SOCIAL: **ARIMA REAL ESTATE SOCIMI SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE SERRANO NUM 47 Planta 4 Pta. IZ 28001 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 19 de junio de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación P526X8XDNXKF7EGC en sede.agenciatributaria.gob.es



Administración de MARÍA DE MOLINA
CL NUÑEZ DE BALBOA, 116
28006 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20256171166

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A88020953** RAZÓN SOCIAL: **JSS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE SERRANO NUM 41 Planta 4 28001 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 24 de junio de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación B2SMR9QEEBBKJ4DM en sede.agenciatributaria.gob.es



ANEXO 4.2.9 BIS

CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES FRENTA A LA SEGURIDAD SOCIAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ARIMA REAL ESTATE SOCIMI SA , con NIF 0A88130471 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 19/06/2025 13:24:36

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: CHNQ5-BBGEX-PFNLG-I36LZ-6NPJ4-M5GVZ Fecha: 19/06/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

ANEXO 4.2.9 TER

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE QUE JSS SOCIMI NO CONSTA INSCRITA COMO
EMPRESARIO EN LA SEGURIDAD SOCIAL



**INFORME:
INEXISTENCIA DE INSCRIPCIÓN COMO EMPRESARIO
EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Solicitante: JSS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.

Tipo y Número de documento identificativo: SIN DOCUMENTO 0A88020953

La persona, física o jurídica, anteriormente indicada, no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social y no tiene ni ha tenido asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

A los efectos procedentes se hace constar que la inexistencia de inscripción como empresa de la persona, física o jurídica, indicada se ha verificado según la información contenida a 19 de junio de 2025 en el Fichero General de Afiliación del que es titular la Tesorería General de la Seguridad Social.

MADRID 19 de junio de 2025

Para realizar cualquier consulta sobre otra cuestión referida a la gestión de la Seguridad Social puede utilizar el buzón de consultas de la página web www.seg-social.es, llamar al teléfono 902150150 o dirigirse a cualquier Administración de la Seguridad Social.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
14DEZJ4153TY	19/06/2025	CI3R6-2XAY4-I62JF-PGQJ3-YI43M-EZDBQ	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 16/12/2025 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

ESTATUTOS SOCIALES

Árima Real Estate SOCIMI, S.A.

Madrid, 12 de septiembre de 2025

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL.....	4
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	4
Artículo 1 <i>Denominación</i>	4
Artículo 2 <i>Objeto social</i>	4
Artículo 3 <i>Duración</i>	5
Artículo 4 <i>Domicilio y sucursales</i>	5
CAPÍTULO II. Del capital social. Las acciones y la condición de accionista	5
Artículo 5 <i>Capital social</i>	5
Artículo 6 <i>Representación de las acciones</i>	5
Artículo 7 <i>Transmisión de las acciones</i>	6
Artículo 8 <i>Condición de accionista</i>	6
Artículo 9 <i>Desembolsos pendientes</i>	6
Artículo 10 <i>Prestaciones accesorias</i>	6
Artículo 11 <i>Usufructo, prenda y embargo de las acciones</i>	9
CAPÍTULO III. Aumento de capital.....	10
Artículo 12 <i>Capital autorizado</i>	10
Artículo 13 <i>Derechos de suscripción preferente y su supresión</i>	10
CAPÍTULO IV. De la emisión de obligaciones y otros valores.....	11
Artículo 14 <i>Emisión de obligaciones convertibles o canjeables</i>	11
Artículo 15 <i>Obligaciones convertibles o canjeables</i>	12
Artículo 16 <i>Otros valores</i>	12
TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	13
Artículo 17 <i>Órganos de la Sociedad</i>	13
CAPÍTULO I. De la Junta General de Accionistas	13
Artículo 18 <i>Junta General de Accionistas</i>	13
Artículo 19 <i>Competencias</i>	13
Artículo 20 <i>Clases de Juntas Generales de Accionistas</i>	15

Artículo 21	<i>Convocatoria</i>	15
Artículo 22	<i>Constitución</i>	17
Artículo 23	<i>Derecho y deber de Asistencia</i>	17
Artículo 24	<i>Junta Universal</i>	18
Artículo 25	<i>Representación</i>	18
Artículo 26	<i>Lugar y tiempo de celebración</i>	19
Artículo 27	<i>Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas</i>	20
Artículo 28	<i>Lista de asistentes</i>	20
Artículo 29	<i>Derecho de información de los accionistas</i>	21
Artículo 30	<i>Deliberación y votación</i>	21
Artículo 31	<i>Adopción de acuerdos y acta de la Junta General de Accionistas</i>	22
CAPÍTULO II. Del Consejo de Administración		23
Artículo 32	<i>El Consejo de Administración</i>	23
Artículo 33	<i>Competencias</i>	23
Artículo 34	<i>Composición</i>	26
Artículo 35	<i>Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros</i>	27
Artículo 36	<i>Requisitos y duración del cargo</i>	27
Artículo 37	<i>Retribución</i>	28
Artículo 38	<i>Organización, funcionamiento y designación de cargos</i>	29
Artículo 38 bis	<i>Consejero coordinador</i>	30
Artículo 39	<i>Reuniones del Consejo</i>	30
Artículo 40	<i>Constitución, deliberación y adopción de acuerdos</i>	31
Artículo 41	<i>Formalización de los acuerdos</i>	32
Artículo 42	<i>Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado</i>	33
CAPÍTULO III. De las Comisiones internas del Consejo de Administración		33
Artículo 43	<i>De las Comisiones del Consejo de Administración</i>	33
Artículo 44	<i>De la Comisión de Auditoría y Control</i>	34
Artículo 45	<i>De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</i>	35

TÍTULO III. POLÍTICA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS MERCADOS Y ACCIONISTAS	35
Artículo 46 <i>Informe Anual de Gobierno Corporativo</i>	35
Artículo 47 <i>Informe Anual sobre la Remuneración de los consejeros</i>	36
Artículo 48 <i>Página Web</i>	36
TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES. REPARTO DE BENEFICIOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	36
CAPÍTULO I. De las Cuentas Anuales	36
Artículo 49 <i>Ejercicio social, Cuentas Anuales e Informe de Gestión</i>	36
Artículo 50 <i>Auditores de Cuentas</i>	36
Artículo 51 <i>Aprobación de cuentas y aplicación del resultado</i>	37
Artículo 52 <i>Reglas especiales para la distribución de dividendos</i>	37
Artículo 53 <i>Depósito de las cuentas aprobadas</i>	39
CAPÍTULO II. De la disolución y liquidación de la Sociedad	39
Artículo 54 <i>Causas de disolución</i>	39
Artículo 55 <i>Liquidación de la Sociedad</i>	39
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.....	40
<i>Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos</i>	40

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1 Denominación

La sociedad se denomina “Árima Real Estate SOCIMI, S.A.” (la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes estatutos (los “**Estatutos**”), las disposiciones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (“**Ley de SOCIMIs**”), el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”), y las demás normas que le sean de aplicación y que completen o sustituyan a las anteriores en el futuro.

Artículo 2 Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto social:

- a) la adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento;
- b) la tenencia de participaciones en el capital de otras sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (“**SOCIMI**”) o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan el mismo objeto social que aquéllas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios,
- c) la tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, residentes o no en territorio español, que tengan como objeto social principal la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y que estén sometidas al mismo régimen establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios y cumplan los requisitos de inversión a que se refiere el de la Ley de SOCIMIs; y,
- d) la tenencia de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Adicionalmente la Sociedad podrá desarrollar otras actividades accesorias, entendiéndose como tales aquéllas cuyas rentas representen en conjunto menos del veinte por ciento (20%) de las rentas de la Sociedad en cada período impositivo (incluyendo, sin limitación, operaciones inmobiliarias distintas de las mencionadas en los apartados a) a d) precedentes), o aquellas que puedan considerarse como accesorias de acuerdo con la Ley aplicable en cada momento.

- 2. Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por la Sociedad.
- 3. Las actividades que integran el capital social podrán desarrollarse total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con idéntico o análogo objeto social.

Artículo 3 Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo sus operaciones el día de la firma de la escritura fundacional.

Artículo 4 Domicilio y sucursales

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Torre Serrano, calle Serrano 47, 4^a planta, 28001 Madrid.
2. El domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración, que también será el órgano competente para establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, así como para su supresión y traslado.

CAPÍTULO II. Del capital social. Las acciones y la condición de accionista

Artículo 5 Capital social

El capital social es de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTE EUROS (577.340.120 €). Se encuentra dividido en CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCE (57.734.012) ACCIONES de DIEZ EUROS (10€) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 6 Representación de las acciones

1. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que identifique a éstos mediante la comunicación de sus datos

(nombre, denominación, nacionalidad, representante, domicilio, dirección postal y electrónica), así como para que le facilite los actos de transmisión y gravamen sobre las acciones de las que sean titulares.

Artículo 7 Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos derivados de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las personas físicas o jurídicas extranjeras pueden suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 8 Condición de accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y estos Estatutos.

Artículo 9 Desembolsos pendientes

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

Artículo 10 Prestaciones accesorias

1. Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, se rigen por las siguientes reglas:

1.1. Accionistas titulares de participaciones relevantes:

- a) Todo accionista que (i) sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social o aquel porcentaje de participación que, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades, prevea en cada momento la normativa vigente en sustitución o como modificación del Artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, la participación referida en el apartado a) (i) precedente en el capital de la Sociedad, (en ambos casos, el **“Accionista Relevante”**) deberá comunicar estas circunstancias al Consejo de Administración en el plazo de cinco (5) días naturales desde que hubiera devenido titular del referido porcentaje en el capital social.
- b) Igualmente, todo Accionista Relevante que haya alcanzado la participación referida en el apartado a) precedente en el capital de la Sociedad, deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.
- c) Igual declaración a las indicadas en los apartados a) y b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre

acciones de la Sociedad que representen un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social o aquel porcentaje de participación que, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades, prevea en cada momento la normativa vigente en sustitución o como modificación del Artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares (en todos los casos previstos en este apartado, un **“Titular de Derechos Económicos Relevantes”**).

- d) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, el Accionista Relevante o el Titular de Derechos Económicos Relevantes deberá facilitar al secretario del Consejo de Administración los siguientes documentos:
- (i). Un certificado de residencia a efectos del correspondiente impuesto personal sobre la renta expedido por las autoridades competentes de su país de residencia. En aquellos casos en los que el Accionista Relevante o el Titular de Derechos Económicos Relevantes resida en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en los impuestos que gravan la renta, el certificado de residencia deberá reunir las características que prevea el correspondiente convenio para la aplicación de sus beneficios.
 - (ii). Un certificado expedido por persona con poder bastante acreditando el tipo de gravamen al que está sujeto para el Accionista Relevante o el Titular de Derechos Económicos Relevantes el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración de que el Accionista Relevante o el Titular de Derechos Económicos Relevantes es beneficiario efectivo de tal dividendo.

El Accionista Relevante o el Titular de Derechos Económicos Relevantes deberá entregar a la Sociedad los referidos certificados dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General de Accionistas o en su caso el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).

- e) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en cualquiera de los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración podrá presumir que el importe a distribuir (dividendo o análogo) está exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el Artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.

Alternativamente, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al importe a distribuir (dividendo o análogo) que corresponda a las acciones del Accionista Relevante o del Titular de Derechos Económicos Relevantes, un informe jurídico a

un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que resida el Accionista Relevante o el Titular de Derechos Económicos Relevantes para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los importes a distribuir (dividendos o análogos) por la Sociedad. El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo o importe análogo correspondiente a las acciones del accionista o del Titular de Derechos Económicos Relevantes y podrá ser compensado con cargo al mismo.

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 de estos Estatutos, en caso de que el pago del dividendo o importe análogo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesoria, así como en caso de incumplimiento, la Sociedad podrá retener el pago de la cantidad a distribuir (dividendo o importe análogo) correspondiente a los Accionistas Relevantes o Titulares de Derechos Económicos Afectados, en los términos dispuestos en el citado Artículo 52 de los Estatutos.

1.2. Accionistas sujetos a regímenes especiales

- a) Todo accionista que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios (“**benefit plans**”, tales como ERISA), deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración.
- b) Igualmente, todo accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo a) anterior deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición o transmisión posterior de acciones de la Sociedad, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.
- c) Igual declaración a las indicadas en los apartados a) y b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad (cualquiera que fuere su porcentaje de titularidad) a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares.
- d) Los accionistas y titulares de derechos económicos mencionados en los apartados a) y c) anteriores, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito que en tal sentido les pueda dirigir la Sociedad (un “**Requerimiento de Información**”) deberán suministrar por escrito la información que la Sociedad les requiera y que obre en conocimiento del accionista o del titular de derechos económicos (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue

necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o titulares de derechos económicos son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo a) anterior.

- e) La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o titular de derechos económicos con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.
- f) Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente apartado 1.2, el Consejo de Administración supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen y adoptará las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.
- g) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en cualquiera de los apartados a) a e) precedentes, el Consejo de Administración podrá acordar en cualquier momento posterior exigir del accionista incumplidor una cláusula penal equivalente al valor teórico contable de las acciones en cuestión afectadas por el citado cumplimiento (las “**Acciones Incumplidoras**” de acuerdo con el último balance de la Sociedad auditado y publicado que no será sustitutiva de la indemnización de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera tener. Dicha cláusula penal y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, será exigible desde el momento en que sea acordada por el Consejo de Administración y la misma, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados que en su caso corresponda, podrán ser compensadas con cargo a los dividendos o importes análogos correspondiente a las Acciones Incumplidoras que en el futuro se puedan distribuir.

Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad que lleven aparejada las prestaciones accesorias previstas en los apartados 1.1 y 1.2 del presente artículo estatutario, ya sea por actos inter vivos o mortis causa.

Artículo 11 Usufructo, prenda y embargo de las acciones

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla y, en lo no previsto en ésta, por la restante normativa aplicable.

2. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla.

CAPÍTULO III. Aumento de capital

Artículo 12 Capital autorizado

1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable. La delegación para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá referirse a más del 20% del capital de la sociedad en el momento de la autorización.
2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 13 Derechos de suscripción preferente y su supresión

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular y sin limitación, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; alcanzar una mayor dispersión de la acción para facilitar su liquidez; la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; la incorporación de accionistas determinados; la

implementación de programas de retribución de consejeros, directivos o empleados; y en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.
4. La exclusión del derecho de suscripción preferente requerirá, con carácter general, del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que el Consejo de Administración eleve una propuesta para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe superior al 20% del capital social. En caso de que el importe de la emisión sea inferior, la Sociedad podrá obtener voluntariamente dicho informe. En los supuestos no contemplados en punto anterior, el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del Consejo de Administración. Salvo que el Consejo de Administración justifique otra cosa, para lo cual será preciso aportar el oportuno informe de experto independiente, y, en cualquier caso, para operaciones que no superen el 20% del capital social, se presumirá que el valor razonable es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización. Las acciones podrán ser emitidas a un precio inferior al valor razonable, siempre y cuando el informe del Consejo de Administración justifique que el interés social no solo exige la exclusión del derecho de suscripción preferente, sino también el tipo de emisión propuesto. Adicionalmente, será precisa la elaboración del informe de experto independiente, que deberá contener el importe de la dilución económica esperada y la razonabilidad de los datos y consideraciones recogidos en el informe de los administradores para justificarla.
5. El acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción adoptado por la Junta General de Accionistas fijará la fecha, precio y demás condiciones de la emisión, así como la posibilidad de delegar su fijación en el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá determinar directamente el precio de emisión o establecer el procedimiento para su determinación que considere razonable, siempre y cuando sea adecuado, de acuerdo con las prácticas aceptadas del mercado, para asegurar que el precio de emisión resultante se corresponde con el valor razonable.

CAPÍTULO IV. De la emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 14 Emisión de obligaciones convertibles o canjeables

1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de

Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la Sociedad así lo exigiera. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas. El acuerdo de emisión de obligaciones convertibles adoptado con base en la delegación de la Junta General de Accionistas deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo del Consejo de Administración. Este informe y, en su caso, el informe del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo.

Artículo 15 Obligaciones convertibles o canjeables

1. Las obligaciones convertibles o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 16 Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los Artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 17 Órganos de la Sociedad

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, que tendrán las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.
2. La regulación legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento de la Junta General de Accionistas**”) y el Reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento del Consejo de Administración**”), cuya aprobación y modificación requerirán acuerdo mayoritario del órgano respectivo.

CAPÍTULO I. De la Junta General de Accionistas

Artículo 18 Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir.
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 19 Competencias

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
 - b) nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación;
 - c) la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley;
 - d) aprobación, en su caso, del establecimiento del sistema de retribución de los consejeros y directivos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe

favorable del Consejo de Administración, o del establecimiento del sistema de retribución de los consejeros y directivos que estén referenciados al valor de las acciones;

- e) nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;
- f) modificación de los Estatutos;
- g) aumento y reducción del capital social, así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley;
- h) la exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente;
- i) emisión de obligaciones convertibles o canjeables y otros valores negociables que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- j) autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- k) aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- l) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- m) fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- n) transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- o) aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- p) aprobación del balance final de liquidación;
- q) el ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores;
- r) autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;
- s) operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad; y,
- t) cualesquiera otros asuntos que determine la Ley en cada momento.

2. Asimismo, la Junta General de Accionistas resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

Artículo 20 Clases de Juntas Generales de Accionistas

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar también, en su caso, las cuentas consolidadas, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta siempre que esté incluido en el orden del día y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia de capital requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado 2 anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 21 Convocatoria

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración o, en su caso, la que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, previa audiencia a los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.
3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como la fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca; y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda

convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

4. Los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la Junta General de Accionistas. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias.
5. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
6. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.
8. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o cualquier otra norma que resulte de aplicación.
9. Las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, por medios exclusivamente telemáticos, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

En todo caso, la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas será la excepción en la Sociedad, siendo el procedimiento ordinario la celebración de Juntas de Accionistas con asistencia física de los accionistas o sus representantes o las Juntas de Accionistas parcialmente telemáticas.

Artículo 22 Constitución

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones convertibles o canjeables y otros valores negociables que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. La adopción de los acuerdos a los que se refiere este apartado, se realizarán por las mayorías establecidas en el Artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital o la norma que lo sustituya.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

Artículo 23 Derecho y deber de Asistencia

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
3. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir si bien la ausencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
4. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General de Accionistas así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y los Estatutos.
5. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto o la delegación garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.
6. En todo lo no previsto en el presente Artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla.

Artículo 24 Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 25 Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, confiriendo su representación por escrito conforme a los requisitos y formalidades exigidos por los Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la Ley.
2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia o medios de comunicación electrónica que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas así como las personas que estos designen, tendrán las más amplias facultades para determinar la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
4. La representación será siempre revocable. La comunicación de la revocación a la Sociedad así como la asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia o por medios electrónicos en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
5. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
6. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con la normativa societaria de aplicación. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
7. Para la representación por los consejeros de la Sociedad, o por intermediarios financieros o por cualquier otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos o de un tercero y el ejercicio del derecho de voto por cualquiera de ellos, se estará a lo establecido por la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y cualquier otra norma que resulte de aplicación.

Artículo 26 Lugar y tiempo de celebración

1. Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital presente en la Junta General de Accionistas. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En caso de que la Junta General de Accionistas se celebre exclusivamente por medios telemáticos, se entenderá celebrada en el domicilio social.

2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta General de Accionistas se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y formas previstos en su Reglamento.

3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
4. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Artículo 27 Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas será presidida por el presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por los vicepresidentes por su orden, y en defecto de los anteriores, el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General de Accionistas designe.
2. Asumirá el cargo de secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el vicesecretario del Consejo de Administración, y si éste también faltara, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General de Accionistas designe al efecto.
3. Junto con el presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa de la Junta General de Accionistas los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

Artículo 28 Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo, en su caso, los que hayan ejercitado el derecho de voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en la normativa vigente, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.
2. Una vez formada la lista declarará el presidente de la Junta General de Accionistas si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la misma.

Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.

3. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente o representado.

Artículo 29 Derecho de información de los accionistas

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el quinto día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General de Accionistas. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General de Accionistas y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al presidente de la Junta General de Accionistas durante el acto de la misma, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General de Accionistas por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del presidente. Si a juicio del presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta General de Accionistas la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General de Accionistas.
3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta (1/4) parte del capital.
4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

Artículo 30 Deliberación y votación

1. Corresponde al presidente dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos

comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas, el computo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del orden y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General de Accionistas y las adicionales que establezca el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.
3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el Consejo de Administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica, y pueda garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.
4. En el supuesto en que la Junta General de Accionistas se celebre exclusivamente por medios telemáticos, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas incluidas en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.
5. Cuando el voto se haya ejercido por medios telemáticos, la Sociedad estará obligada a enviar al accionista emisor del voto una confirmación electrónica de la recepción del mismo. Asimismo, tras la celebración de la Junta General y en el plazo de un (1) mes desde su celebración, el accionista, su representante o el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información.

Artículo 31 Adopción de acuerdos y acta de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por la Ley. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, dará derecho a un voto.

2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de acta con los requisitos legales, que será firmada con el visto bueno del presidente, por el secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el presidente de la Junta General de Accionistas
3. El acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
4. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, serán expedidas por el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del presidente o, en su caso del vicepresidente del propio Consejo de Administración.
5. En caso de que la Junta General de Accionistas se haya celebrado de manera exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario Público.

CAPÍTULO II. Del Consejo de Administración

Artículo 32 El Consejo de Administración

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley.
2. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento del Consejo de Administración a iniciativa de su presidente, de un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, o de la Comisión de Auditoría y Control, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.

Artículo 33 Competencias

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos a la Junta General de Accionistas, correspondiéndole los más altos poderes y facultades para gestionar, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
2. En particular, y sin perjuicio de las facultades representativas de la Sociedad y de las facultades específicas relativas al mercado de valores conforme a lo establecido en el Reglamento del

Consejo de Administración, éste decidirá acerca de los siguientes asuntos, que no podrán ser objeto de delegación salvo lo previsto en el apartado 3 siguiente:

- a) la convocatoria y fijación del orden del día de la Junta General de Accionistas;
- b) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, conforme a las especialidades establecidas por el Artículo 11 de la Ley de SOCIMIs;
- c) la definición de la estructura del grupo, la aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular, el plan estratégico de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de autocartera estableciendo particularmente sus límites, la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa, y la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos de la Sociedad e implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados, con el fin de asegurar su viabilidad futura y su competitividad adoptando las decisiones más relevantes para su mejor desarrollo. El Consejo de Administración, con carácter anual, aprobará un plan de ejecución de negocio, estableciendo la estrategia de la Sociedad para la gestión de las propiedades mantenidas o adquiridas por la Sociedad y en todo caso cumplir con los requisitos necesarios para mantener su condición de SOCIMI;
- d) la formulación de la política de dividendos, en su caso, con el objeto de mantener su condición de SOCIMI para su presentación y propuesta a la Junta General de Accionistas, y la aprobación, en su caso, del pago de cantidades a cuenta de dividendos;
- e) la determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas y con los mercados, así como la aprobación de la información financiera que, por la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- f) la aprobación de la retribución de los consejeros en lo que corresponda al Consejo de Administración de conformidad con los Estatutos, así como de la política de retribuciones de los directivos de la Sociedad y la evaluación de la gestión de los mismos;
- g) a propuesta del consejero delegado o primer ejecutivo, si lo hubiera, el nombramiento y eventual cese de los directivos, así como, en su caso, sus cláusulas de despido e indemnización y la fijación de las condiciones que deban respetar los contratos de los directivos;
- h) la definición en el Informe Anual del Gobierno Corporativo del área de actividad de la Sociedad y, en su caso, las eventuales relaciones de negocio con otras empresas cotizadas del grupo al que pertenezca, en su caso, así como los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés entre ellas que puedan presentarse;
- i) la definición de la política de inversiones y de financiación;

- j) la realización de inversiones, desinversiones, adquisiciones o transmisiones de activos o suscripción de contratos vinculantes para invertir, desinvertir, adquirir o transmitir activos, en aquellos casos en los que el coste de adquisición o las ganancias brutas atribuidas a la Sociedad respecto a esos activos excedan de 50.000.000 euros;
- k) la realización de cualquier inversión conjunta o co-inversión en una propiedad entre la Sociedad y uno o más terceros cuando el coste de adquisición respecto de dicha propiedad atribuido a cada uno de los inversores excede de 50.000.000 euros;
- l) la suscripción de créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento y cualquier otra facilidad financiera, incluyendo contratos de cobertura asociados, por una cuantía superior a 50.000.000 euros, así como cualquier modificación sustancial de los mismos, salvo aquellos necesarios para la financiación de las inversiones indicadas en las letras j) y k) anteriores, excepto aquellos necesarios para la financiación de activos previamente aprobados;
- m) la suscripción de cualquier contrato de cobertura o uso de derivados, incluyendo los relativos a asunción de deuda, intereses o inversiones en activos (que sólo podrán ser utilizados en la medida en que estén permitidos por la regulación legal aplicable a la Sociedad), salvo aquellos asociados a créditos, préstamos, líneas de avales, afianzamientos u otras facilidades financieras por una cuantía no superior al importe indicado en la letra l) anterior;
- n) la aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la realización de cualquier otra transacción u operación de naturaleza similar que, por su complejidad, pudiera perjudicar la transparencia de la Sociedad;
- o) la autorización, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con consejeros, con accionistas significativos titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración de la sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, salvo en los casos previstos en el Reglamento del Consejo o que sean competencia de la Junta según Ley;
- p) la adopción, respecto a los accionistas de la Sociedad y titulares de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad (incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos a través de intermediarios financieros), de las medidas que el Consejo de Administración considere más adecuadas en relación con (i) el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades que establece la Ley de SOCIMIs (o cualquier otra norma que pudiera modificarla o sustituirla en el futuro) y (ii) cualesquiera regímenes jurídicos especiales en materia de fondos de pensiones o planes

- de beneficios que pudieran afectar a los accionistas o titulares de derechos económicos sobre ellas, todo ello conforme a lo establecido en los presentes Estatutos;
- q) la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración;
 - r) el nombramiento de los cargos en el seno del Consejo de Administración, incluyendo su presidente y vicepresidentes, en caso de que los hubiera, el secretario y vicesecretario, en caso de que lo hubiera; y
 - s) cualesquiera otros asuntos que determine la Ley en cada momento.
3. No obstante lo establecido en el apartado 2 anterior, las siguientes materias podrán ser ejercidas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva (en caso de que existiera) o el Consejero Delegado con posterior ratificación por el pleno del primer Consejo que se celebre tras las adopción de la decisión: (i) el nombramiento y eventual cese de los directivos, así como, en su caso, sus cláusulas de despido e indemnización y la fijación de las condiciones que deban respetar los contratos de los directivos; (ii) la aprobación de la información financiera que, por la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (iii) la aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la realización de cualquier otra transacción u operación de naturaleza similar que, por su complejidad, pudiera perjudicar la transparencia de la Sociedad; y (iv) la adopción, respecto a los accionistas de la Sociedad y titulares de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad (incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos a través de intermediarios financieros), de las medidas que el Consejo de Administración considere más adecuadas en relación con (a) el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades que establece la Ley de SOCIMIs (o cualquier otra norma que pudiera modificarla o sustituirla en el futuro) y (b) cualesquiera regímenes jurídicos especiales en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pudieran afectar a los accionistas o titulares de derechos económicos sobre ellas.

Artículo 34 Composición

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a nueve (9) que serán designados por la Junta General de Accionistas, a la que corresponderá la determinación del número exacto de consejeros mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General de Accionistas el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.
3. El número de consejeros externos dominicales e independientes constituirá una amplia mayoría del Consejo de Administración, siendo el número de consejeros ejecutivos el mínimo necesario teniendo

en cuenta la complejidad de la Sociedad y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la misma. Dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, siendo el número de consejeros independientes de al menos un tercio (1/3) del total de los consejeros. El Consejo de Administración tendrá en cuenta estas orientaciones en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes.

4. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. A este respecto, las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.
5. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración procurarán atender el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Consejo de Administración.

Artículo 35 Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros

1. Sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla, el nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas, así como su reelección, ratificación y separación.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjese vacante, el Consejo de Administración, con los requisitos legalmente establecidos en cada momento, podrá designar, mediante cooptación, las personas que hayan de ocupar dichas vacantes hasta que se reúna la siguiente Junta General de Accionistas.
3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, aun cuando no esté previsto en el orden del día de la misma.
4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros que someta a la Junta General de Accionistas y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de consejeros previstas en dicho reglamento.

Artículo 36 Requisitos y duración del cargo

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista pero sólo podrán serlo personas físicas.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.

3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de tres (3) años mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. En el caso de los consejeros nombrados por cooptación, éstos ejercerán su cargo hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas.
4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 37 Retribución

1. Los consejeros independientes, en su condición de tales, serán retribuidos mediante dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento, consistente en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de Accionistas. Los consejeros ejecutivos serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del presente Artículo 37, mientras que el cargo de consejero dominical no será retribuido (sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en el apartado 4 del presente Artículo 37). La clasificación de los consejeros se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la normativa aplicable en cada momento.
2. Adicionalmente, los consejeros podrán percibir la compensación oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte.
3. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.
4. Los consejeros, tengan o no funciones ejecutivas, podrán ser retribuidos además con la entrega de las acciones de la Sociedad o de opciones sobre las mismas. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre las acciones, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
5. Además, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.
6. Cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonus, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros.

7. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
8. Adicionalmente, el Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Artículo 38 Organización, funcionamiento y designación de cargos

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno un presidente y, si lo considera conveniente, uno o más vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo de Administración, antes de que expire su mandato, o de su reelección.
2. El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en su reglamento, nombrará un secretario y, si lo considera conveniente, un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo de Administración.
3. El presidente será sustituido, en sus ausencias, por el vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El secretario será sustituido, en sus ausencias, por el vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo de Administración designe en cada caso.

4. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones.
5. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

Artículo 38 bis Consejero coordinador.

En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá, además de las facultades que le atribuya la Ley, las siguientes:

- a) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir;
- b) solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado;
- c) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;
- d) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad;
- e) coordinar el plan de sucesión del presidente; y,
- f) dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración;

Artículo 39 Reuniones del Consejo

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente su presidente, si bien, por lo menos, una vez al trimestre y un mínimo de ocho veces al año. Igualmente, se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Asimismo, se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo solicite la cuarta (1/4) parte de los consejeros. En este último caso, el presidente deberá convocar la reunión dentro del mes siguiente a la solicitud y de no hacerlo, los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria podrán convocar directamente el Consejo de Administración. Asimismo, podrá solicitar la convocatoria el vicepresidente o consejero coordinador cuando el presidente sea también consejero ejecutivo de la Sociedad.
3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas incluso para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, de la información que se juzgue necesaria para la deliberación y la adopción de los acuerdos sobre los asuntos a tratar.
5. Los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
6. En caso de contar con los medios idóneos suficientes que puedan garantizar su eficacia, podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
7. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará de acuerdo con lo fijado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

Artículo 40 Constitución, deliberación y adopción de acuerdos

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los Estatutos o la Ley, que concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los consejeros.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 del Artículo 39. No obstante, los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 4 del Artículo 39 de los Estatutos.

3. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

El presidente de la reunión estará asistido por el secretario y, a falta de éste por el vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo de Administración.

El presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
5. A iniciativa del presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo de Administración, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

Artículo 41 Formalización de los acuerdos

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el vicesecretario, en la que se hará constar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, debiendo aprobarse por el propio Consejo de Administración al final de la sesión o en la siguiente.
2. En los casos de reuniones del Consejo de Administración celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que

asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

3. Las certificaciones de las actas totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas por el secretario o, en su caso, por el vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

Artículo 42 Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno y a propuesta del presidente, una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, y un Consejero Delegado, y delegar permanentemente, en la Comisión o en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al pleno del mismo, las facultades que los Estatutos o la Ley establezcan como indelegables, así como las facultades que la Junta General de Accionistas conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.
3. La designación de la Comisión Ejecutiva y del Consejero Delegado y sus facultades, así como de las facultades delegadas en el presidente, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.
4. Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegación permanente de facultades previstos en el presente Artículo 42, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo de Administración.
5. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los consejeros de la Comisión presentes o representados en la reunión. Actuará como presidente de la misma quien lo sea del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado a tal efecto por la misma. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
6. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento del Consejo de Administración relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III. De las Comisiones internas del Consejo de Administración

Artículo 43 De las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno con carácter permanente e interno, una comisión de auditoría y control (la “**Comisión de Auditoría y Control**”) y una comisión de nombramientos y retribuciones (la “**Comisión de Nombramientos y Retribuciones**”). La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que

se establezcan en estos Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las disposiciones vigentes en cada momento. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otras comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Artículo 44 De la Comisión de Auditoría y Control

1. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que serán designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración por un período no superior a tres (3) años que, en ningún caso podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos por periodos de igual duración, en la medida en que también lo fueren como consejeros. Salvo que la normativa vigente en cada momento establezca otra cosa, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y, de forma especial su presidente, serán elegidos en atención a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán consejeros externos o no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros de la Comisión de Auditoría y Control al presidente, que será un consejero independiente y que desempeñará su cargo por un período no superior a tres (3) años ni al de sus mandatos como miembro de la Comisión de Auditoría y Control, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) año desde su cese. El Consejo de Administración podrá nombrar, además, un vicepresidente.
3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del auditor externo. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente, revisando la información financiera que deba enviarse periódicamente a las autoridades pertinentes así como cualquier información que el Consejo deba aprobar para su inclusión en las cuentas anuales y, en todo caso, cada vez que lo convoque su presidente, o a instancia del Consejo de Administración o del presidente del Consejo de Administración. Anualmente, la Comisión de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.
5. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

Artículo 45 De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros externos, debiendo ser la mayoría de ellos independientes, y estará presidida por un consejero independiente que será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, pudiendo el Consejo de Administración nombrar además a un vicepresidente. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá tener experiencia en materia de remuneraciones.
2. El mandato de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como consejeros.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez al año, y a petición de cualquiera de sus miembros o de su presidente. El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones convocará una reunión de la misma a instancia del Consejo de Administración, así como en cualquier caso en que el presidente precise un informe, requiera adoptar una propuesta, y tantas veces como estime necesario para el efectivo cumplimiento de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS MERCADOS Y ACCIONISTAS

Artículo 46 Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto

con aquéllas que, en su caso, estime convenientes. En cuanto a su aprobación y publicidad se ajustará igualmente a lo que establezca la normativa vigente en cada momento.

Artículo 47 Informe Anual sobre la Remuneración de los consejeros

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual sobre la Remuneración de los consejeros con el contenido que legal o reglamentariamente se prevea.

Artículo 48 Página Web

1. La Sociedad mantendrá una Página Web para información de accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley en cada momento.
2. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la página web se vaya actualizando de forma constante.
3. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES. REPARTO DE BENEFICIOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I. De las Cuentas Anuales

Artículo 49 Ejercicio social, Cuentas Anuales e Informe de Gestión

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 50 Auditores de Cuentas

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.
2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.

Artículo 51 Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. Las Cuentas Anuales de la Sociedad así como, en su caso, las Cuentas Anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
4. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el órgano de administración.
5. La Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
6. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
7. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Artículo 52 Reglas especiales para la distribución de dividendos

1. Derecho a la percepción de dividendos: salvo que el correspondiente acuerdo de distribución de dividendos determine otra cosa, tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables mencionados en el Artículo 6 a las 23.59 horas del día en que la Junta General de Accionistas o, de ser el caso, el Consejo de Administración, haya acordado la distribución.
2. Exigibilidad del dividendo: salvo acuerdo en contrario, el dividendo será exigible y pagadero a los treinta (30) días de la fecha del acuerdo por el que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración hayan convenido su distribución. En cualquier caso, la Sociedad descontará el importe de las retenciones fiscales que, por aplicación de la normativa vigente en cada momento, pudieran resultar aplicables.
3. Indemnización: en aquellos casos en los que la distribución de un dividendo ocasiona la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el Artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs,

o la norma que lo sustituya, el Consejo de Administración podrá exigir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen que indemnicen a la Sociedad.

El importe de la indemnización será equivalente al gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que sirva como base para el cálculo del gravamen especial, incrementado en la cantidad que, una vez deducido el impuesto sobre sociedades que grava el importe total de la indemnización, consiga compensar el gasto derivado del gravamen especial y de la indemnización correspondiente.

El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo.

A efectos ejemplificativos, se realiza a continuación el cálculo de la indemnización en dos supuestos distintos, de forma que se demuestra cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad es nulo en ambos casos:

(i) Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 0% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización sería el siguiente:

Dividendo: 100

Gravamen especial: $100 \times 19\% = 19$

Gasto por IS del gravamen especial ("GISge"): 19 Indemnización ("I"): 19

Base imponible del IS por la indemnización ("Bli"): 19 Gasto por IS asociado a la indemnización ("GISi"): 0 Efecto sobre la sociedad: $I - GISge - GISi = 19 - 19 - 0 = 0$

(ii) Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 10% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización, redondeado al céntimo más próximo, sería el siguiente:

Dividendo: 100

Gravamen especial: $100 \times 19\% = 19$

Gasto por IS del gravamen especial ("GISge"): 19 Indemnización ("I"): $19 + 19 \times 0,1 (1-0,1) = 21,1119$

Base imponible del IS por la indemnización ("Bli"): 21,11

Gasto por IS asociado a la indemnización ("GISi"): $21,11 \times 10\% = 2,11$ Efecto sobre la sociedad: $I - GISge - GISi = 21,11 - 19 - 2,11 = 0$

4. Derecho de compensación: la indemnización será compensada con el dividendo que deba percibir el accionista que haya ocasionado la obligación de satisfacer el gravamen especial.

5. Derecho de retención por incumplimiento de la Prestación Accesoria: en aquellos casos en los que el pago del dividendo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesoria, la Sociedad podrá retener a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el Artículo 9.1 precedente una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesoria que corresponda, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la Sociedad.

Asimismo, si no se cumpliera la prestación accesoria que corresponda en los plazos previstos, la Sociedad podrá retener igualmente el pago del dividendo y compensar la cantidad retenida con el importe de la indemnización, satisfaciendo al accionista la diferencia positiva para éste que en su caso exista.

6. Otras reglas: (i) en aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la Sociedad, el Consejo de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del presente artículo; (ii) en la medida en que resulten aplicables, las reglas establecidas en el presente Artículo 52 serán asimismo aplicables en el supuesto de distribución a los accionistas de cantidades análogas a los dividendos (reservas, etc.).

Artículo 53 Depósito de las cuentas aprobadas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como, en su caso, de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

CAPÍTULO II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 54 Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

- a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y
- b) en cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 55 Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, se estará a lo previsto en la normativa vigente en cada momento.
2. Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopten los acuerdos que consideren oportunos.

3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

ANEXO II – ANUNCIO DEL DERECHO A PRESENTAR OBSERVACIONES SOBRE LA FUSIÓN

**ANUNCIO INFORMANDO DEL DERECHO DE LOS ACCIONISTAS, ACREDITORES Y
TRABAJADORES DE ÁRIMA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. A PRESENTAR OBSERVACIONES
RELATIVAS AL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el **“RDL 5/2023”**), se informa que los miembros del Consejo de Administración de Árima Real Estate SOCIMI, S.A. (**“Árima”** o la **“Sociedad”**) y los miembros del Consejo de Administración de JSS Real Estate SOCIMI, S.A. (**“JSS SOCIMI”**) han redactado, aprobado y suscrito un proyecto común de fusión (el **“Proyecto”**) con fecha 27 de junio de 2025, en virtud del cual JSS SOCIMI será absorbida por parte de su sociedad filial cotizada Árima, con la consiguiente disolución (sin liquidación) y extinción de la primera, transmitiendo en bloque todo su patrimonio a Árima, adquiriendo esta última por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de JSS SOCIMI (la **“Fusión”**).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023, se informa a los accionistas, acreedores y trabajadores de Árima que pueden presentar observaciones al Proyecto, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la fecha de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a la que será sometida la propuesta de aprobación de la Fusión. Se prevé que la Junta General de Accionistas se celebre el día 21 de octubre de 2025, en primera convocatoria, si bien la fecha definitiva establecida para la celebración de la Junta General se publicará mediante comunicación de otra información relevante.

En Madrid, a 12 de septiembre de 2025

El Secretario (no consejero) del Consejo de Administración de Árima Real Estate SOCIMI, S.A.

D. Enrique Nieto Brackelmanns